


## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 121 -2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 15 de junio de 2020.


### VISTOS:



El expediente N° 011216 -2020, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de esta Corporación Edil a través del cual comunica la elección de los representantes de dicho Sindicato para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 360-2020-SGRRHH-GAF/MDSJM de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 644-2020-GM/MDSJM, el Informe N° 256-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 645-2020-GM/MDSJM.


### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.




Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales señala en el Artículo II de su Título Preliminar que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley N° 30222, contempla el Principio de Prevención, el cual consiste en que el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Asimismo, que debe considerarse factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;



Que, el artículo 29 de la Ley antes citada precisa que, "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, y si los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro respectivo sindicato en calidad de observador.



Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR, indica que "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros". Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros. De este modo, el artículo 62 del aludido reglamento precisa que, "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura (1) año como mínimo y dos (2) como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine"

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29783, modificado por la Ley N° 30222, precisa que "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza". Del mismo modo, el artículo 49 anota que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, anota que una de las atribuciones del alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.



Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades expresa que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el expediente N° 011216-2020, de fecha 15 de junio de 2020, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de esta Corporación Edil comunica la elección de los representantes de dicho Sindicato para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, con Informe N° 360-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH, de fecha 15 de junio de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta entidad, tanto de los representantes de los trabajadores mencionados en el párrafo precedente como de los representantes de esta Municipalidad indicando que: "El mandato de los representantes como de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura (1) año como mínimo y dos (2) como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine".

Que, con Informe N° 256-2020-GAJ/MDSJM, de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la Resolución de Alcaldía por la cual se conforme el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, con representantes del Sindicato peticionario y con representantes de esta entidad.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° y en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a los **servidores elegidos** como representantes ante el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CSST DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**, que a continuación se detallan:

#### REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Jorge Lino HUAYANAY BARRIENTOS.  
David Donato ALVA EVANGELISTA.  
Leonor Esther YUCRA YAPO.  
Doris Lupe YATO BEGAZO.  
Liana Cecilia SUÁREZ AGUILAR.  
Martha Beatriz FERMÍN AGUILAR.

#### Miembros Suplentes de los Trabajadores:

José María ARCELA ROJAS.  
Lucas FUENTES MAIHUA.  
Carlos Luzgardo IBAÑEZ CULQUICÓNDOR.  
Mauro David HUMERES GARCÍA.  
Silvia Doris PAUCARÁ QUISPE.  
Marita Carla MENDOZA SÁNCHEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a los integrantes del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CSST DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**, como a continuación se enuncia:

**REPRESENTANTES TITULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

- GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS.
- SUBGERENTE DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.
- SUBGERENTE DE SERENAZGO.
- SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.
- SUBGERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

**Miembros Suplentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores:**

- GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL.
- GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL.
- GERENTE DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL.
- GERENTE DE DESARROLLO URBANO.
- SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MAESTRANZA.
- SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los a los representantes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores brinden las facilidades necesarias con el objeto que los integrantes de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos, en representación de la Titular de la entidad, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, en el plazo de ley.


**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad: <http://www.munisjm.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. MARCO ANTONIO OLMOS ALJOVIN  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
ALCALDESA